

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2021 00849 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO AGUDELO SEQUERA.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se procede con apoyo en lo señalado en el artículo 286 del C.G.P. la corrección de la parte inicial y de los antecedentes de la providencia de fecha 7 de marzo de 2022 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en cuanto al nombre del demandado, quedando la misma del siguiente tenor:

“

Clase de Proceso: Ejecutivo.

Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.

*Demandado(a): **JOSÉ MAURICIO AGUDELO SEQUERA.***

*Téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ MAURICIO AGUDELO SEQUERA**, fue notificado por aviso de la orden de apremio librada en su contra, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio. De otra parte, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,*

ANTECEDENTES:

*En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por BANCO DE BOGOTÁ S.A. demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **JOSÉ MAURICIO AGUDELO SEQUERA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.*

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 12 de octubre de 2021, providencia de la cual quedó notificada la parte demandada por aviso conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según consta en la documental allegada al expediente digital, quien dejó vencer en silencio el término concedido para controvertir los hechos y pretensiones sobre los cuales la activa construyó la demanda.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes:

(...)”

En lo demás permanece incólume.

NOTIFIQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bccda594caf9b511a8ced11a2755458fa5b6e8c4d732af03a46c6b243b43061**

Documento generado en 22/02/2023 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>